

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

13250 *REAL DECRETO 624/1989, de 2 de junio, por el que se indulta a José Antonio Fontán Argibay y José Antonio Torres Corbacho.*

Visto el expediente de indulto de José Antonio Fontán Argibay y José Antonio Torres Corbacho, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Pontevedra que, en sentencia de 22 de febrero de 1989 les condenó, como autores de un delito de robo con intimidación, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor a cada uno de ellos y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 1989.

Vengo en conmutar la pena impuesta a José Antonio Fontán Argibay y José Antonio Torres Corbacho por la de un año de prisión menor a cada uno de ellos, condicionado a que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

13251 *REAL DECRETO 625/1989, de 2 de junio, por el que se indulta a Florentino José González Rubio y Pedro Alfonso García Merino.*

Visto el expediente de indulto de Florentino José González Rubio y Pedro Alfonso García Merino, condenados por la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de 15 de julio de 1988, como autores de un delito de tráfico de drogas, a las penas de un año de prisión menor y multa de 50.000 pesetas a cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 1989.

Vengo en indultar a Florentino José González Rubio y Pedro Alfonso García Merino del resto de la pena privativa de libertad que les queda por cumplir, condicionado a que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

13252 *REAL DECRETO 626/1989, de 2 de junio, por el que se indulta a Carlos Anastasio Delgado Vázquez.*

Visto el expediente de indulto de Carlos Anastasio Delgado Vázquez, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 27 de junio de 1984, como autor de un delito de robo con violencia e intimidación en las personas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 1989.

Vengo en indultar a Carlos Anastasio Delgado Vázquez dos años de la pena impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito, durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

13253 *REAL DECRETO 627/1989, de 2 de junio, por el que se indulta a Miguel López López.*

Visto el expediente de indulto de Miguel López López, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de 4 de noviembre de 1985, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años de prisión menor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 1989.

Vengo en indultar a Miguel López López del resto de la pena que le queda por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito, durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

13254 *REAL DECRETO 628/1989, de 2 de junio, por el que se indulta a Francisco Javier Cuesta Arce.*

Visto el expediente de indulto de Francisco Javier Cuesta Arce, condenado por la Audiencia Provincial de Santander, en sentencia de 20 de diciembre de 1984, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno y amenazas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y privación o prohibición de obtener el permiso de conducir durante un año y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 1989.

Vengo en indultar a Francisco Javier Cuesta Arce dos años de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 2 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

13255 *REAL DECRETO 629/1989, de 2 de junio, por el que se indulta a María Elena Borrás Sánchez y Hassan Harrak Choukor.*

Visto el expediente de indulto de María Elena Borrás Sánchez y Hassan Harrak Choukor, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 2.º del Código Penal